



ES PROPIEDAD

DEL

Dr. D. Manuel Yanguas
Dean de Lérida.

FA. Foll 005.654

1850



+

Es para el uso de Ma
nuel Yanguas. =

Manuel Yanguas

109
D 017

138

109

INSTRUCCION

DE PENITENTE,

PARA HACER

EL EXAMEN

DE CONCIENCIA EN
las Confesiones generales, con
dos interrogatorios, uno, por
los Mandamientos, y otro
por los estados y Oficios
de la Republica.

REIMPRESO EN PAMPLONA

Imprenta de la Viuda de Rada.
1821.

Una de las máximas mas poderosas del Demonio es representar á muchas almas como una cosa imposible el hacer una confesion general. Padre, yo bien quisiera hacerla, dice uno; pero eso es imposible para mi. Por que? Porque yo no tengo cabeza y capacidad para eso; ¿cómo quiere V. P. que yo me pueda acordar de todos los pecados de mi vida? Este engaño del Demonio quisiera desarmarlo, poniendo á vuestros ojos el modo mas fácil, practico, seguro y suave de hacer una confesion general, aun el mas rudo é ignorante, fundado sobre las reglas siguientes, que son ciertas.

*Reglas para hacer una buena
Confesion.*

1. La primera regla general: *Ninguno* se confiesa mal por falta de memoria, sino por el descuido voluntario, y culpable negligencia en aplicarse á examinar suficientemente su *conciencia*. De donde se infiere, que si despues de haber tomado todo el tiempo necesario, y puesto el cuidado competente y debido para examinarte, se te olvidan algunos pecados, no solo te confiesas bien, sino que se te perdonan todos ellos de la misma suerte que si los hubieras confesado; y solo te queda la obligacion de

confesarlos , si alguna vez se te vinieren á la memoria.

2. Segunda Regla : *Para* libraros de mil embarazos no debeis tomar este negocio como suele decirse á carga cerrada ; no por cierto ; esto sería meterse en un mar de confusiones. Debeis examinar vuestra vida por partes : lo primero el tiempo de la niñez : de aquí pasan al segundo que es el de la juventud : si habeis tomado estado, el tiempo que hace que le tomasteis : y finalmente el ultimo en que actualmente os hallais.

3. La tercera regla general : Es moralmente imposible , que despues de mucho tiempo puedas acordarte de todos los pecados de pen-

samiento, palabra y obra, omisión ó culpables ignorancias que has cometido en el discurso de tu *vida*. Porque al modo que las huellas de los pies impresas en la arena, suelen desvanecerse con el ayre, lluvias, polvo ú otras pisadas encima; así la memoria de muchos pecados, que quedó como impresa en la mente, suele faltar, y borrarse con los nuevos ofrecimientos y cuidados que sobrevienen, y consiguientemente hay una necesidad moral de que no puedas acordarte de varios de ellos, por mas que trabajes en hallarlos. Siendo, pues, cierto, que Dios no te manda cosas imposibles solo te pide, que digas buenamente el estado,

tiempo, y costumbre que tuviste de caer en este ó aquel vicio en que viviste de asiento. Si tú me dixeras : Padre, diga V. P. las veces que en diez años ha faltado al silencio, ó distraídose en el rezo. Diriate : Hijo mio, eso es imposible que yo te lo pueda decir; pero te podré decir, que la costumbre que tuve de faltar al silencio; duró por tanto tiempo, y que fueron tal frecuencia, poco más ó menos, y que en este tiempo me enmendé alguna temporada, ó no. Pues á ese modo puedes tú con proporcion responder en la costumbre ó vicio que has tenido de pecar. Y así en las costumbres de pecar, como son ju-

rar con mentira, ó maldecir, de echar votos, ó por vidas, de trabajar en las Fiestas, ó vender sin necesidad en ellas, quebrantar ayunos, desobedecer y mortificar á los padres ó mayores, embriagarse, desear mal, ó echar plegarias á quien te ofendió, tener tocamientos feos contigo mismo, ó con otros pensamientos consentidos, hablar palabras feas, sisar, hurtar, decir defectos agenos, ú otras varias, os engañais ordinariamente, y no os pueden creer los Confesores cuando decís: habrán sido doscientos juramentos, habrán sido doscientos tocamientos: v. g. porque ó respondeis inconsideradamente, y de repente al tiempo de pregun-

taros el Confesor cuántos han sido, ó al tiempo de examinaros echais sin fundamento aquel coto ó número que se os antoja. Otra cosa es sino fuera costumbre larga de pecar, sino algunos cuantos pecados cuyo número se puede ajustar.

4. La cuarta regla y de fé: *Solo* te pide Dios, que digas tus pecados, segun lo que á ti te parece, y siente tu conciencia. Y asi, si despues de haberte examinado lo bastante, dudas si cometiste, ó no tal pecado; si fué, ó no con advertencia; digas: Padre, dudo si le cometí, ó nó; dudo si fué con advertencia, ó nó. Si te inclinas á que le cometiste, digas: Me inclino á que la cometí: si

estas cierto , digas : Padre estoy cierto . Si estás cierto tuviste por algun tiempo vicio de pecar , y no puedes averiguar con que frecuencia caías poco mas ó menos , una semana con otra , ó un mes con otro , ni aun quanto tiempo duró , digas : Padre , cierto estoy que tuve tal vicio ; mas no puedo averiguar quanto tiempo duraría , aunque ya se puede averiguar , que no pasaría de tantos años , ó que pasaría de tal tiempo . Esto es lo que Dios te manda como Autor de paz , cuya ley es dulce y suave . El Demonio al contrario os pone sobre la imaginacion un tributo con que os abruma , y es persuadiros , que habeis

de acordaros , y decir determinadamente fue , ó no fué ; si le cometí , ó nó ; si fueron tantos , ó menos ; si duró tantos años , ó no ; como , aunque querais , no podeis averiguarlo , os derretís los sesos , os consumís , y desconsolais , echa vuestra pobre conciencia é imaginacion una carnificina , y os parece no es para vosotros hacer confesion general.

5 La quinta regla general : *El que* despues de haber hecho examen competente de sus pecados , declara el estado de su vida , el tiempo , y frecuencia que tuvo de caer en tal , ó tal pecado , si despues de confesarse se le representa , ú ofrece con viveza algun pe-

cado de ellos , no tiene obligacion
 á volverlo á *confesar*. Pongo egem-
 plo: Tú confesaste la costumbre
 de tocamientos feos que tuviste por
 cinco años con diversas personas
 solteras: despues en particular se
 te ofrece: ola , que en tal via-
 ge , molino , heredad ó meson tu-
 ve tal tocamiento feo con una per-
 sona soltera. ¡ Que mal lo entien-
 des! Este pecado ya está incluido
 y confesado de por junto en la
 gruesa de la costumbre que con-
 fesaste de tal vicio , en fuerza de
 la cual confesion ya el prudente
 Confesor se hace cargo de cuan-
 to importa el peso de tu costum-
 bre , y tocamientos , y no es ne-
 cesario , sino inútil y superfluo, el

ir contando un pecado tras de otro, especialmente en el sexto Mandamiento, cuando son de una misma especie. Y á la manera que los Mercaderes cuando dan ó reciben moneda de vellon, no es necesario que vayan contando un cuarto tras de otro, porque se pierde tiempo, sino que la reciben por peso, y ya saben cuantos reales poco mas, ó menos van en cada arroba de vellon: á este modo, habiendo tú confesado la costumbre y frecuencia de tocamientos feos por tanto tiempo, ya sabe el Confesor, por el peso y tanteo de ella, cuantos fueron, poco mas ó menos. Mas advierto, que si el pecado que se te ofrece con

viveza , muda de especie , ó contiene alguna circunstancia grave y digna de explicarse , entonces le has de confesar á parte : v. g. si el tocamiento feo que se te viene á la memoria fue con persona casada , parienta ó consagrada , ó en lugar sagrado , ó con escandalo de otros , ó de tu mismo sexo , ó si tú eras entonces persona casada ó consagrada &c. porque en cualquiera de estos modos el pecado muda de especie. Cuando se entrega una gran cantidad de dinero, en un bolsillo van los doblones de oro , á parte los patacones , en un talego las pesetas , en otro los reales sencillos. Á ese modo han de ir á parte , y confesarse los adul-

terios, á un lado los pecados feos con parientes, á parte los habidos con personas consagradas, en este talego la costumbre de palabras feas, en aquel la de pensamientos feos, porque son moneda diversa de pecados.

6. La sexta regla general: *En gente de vida muy perdida y estragada, como son mugeres perdidas, hombres disolutos: Es imposible que puedan decir claramente, no solo el número pero ni aun las especies todas, y diversos modos de pecar. Y así bástales decir el tiempo que vivieron en tal estado, modo de vida, y costumbre de pecar, aunque han de explicar la frecuencia*

(si pueden averiguarlo) de caer en ciertas especies de pecados mas enormes, que no son tan frecuentes, como las veces que cayeron con personas consagradas ó parientes. Y aun á muchos rústicos y jóvenes, que por largo tiempo se quemaban con feos tocamientos unos con otros, bástales decir el tiempo que duró, poco mas ó menos la costumbre, si no puede (como ordinariamente experimento) averiguar con que frecuencia solian caer al mes ó á la semana.

7 La setima regla general: No es buena cuenta en el Confesor decir: Si yo á costa de tiempo, y de paciencia hiciera mas, y mas preguntas al Penitente, este con-

sesaría con mas distincion sus pecados; y si el Penitente tomára mas tiempo, y mas retiro para examinarse, acordariase de algunos pecados, que ahora no piensa. Luego el Confesor estará obligado á ir mas despacio, gastando mas y mas tiempo en escudriñar al Penitente, y este á examinarse *mas y mas*. Esta cuenta no es buena, ni prudente, sino molesta y odiosa. Es la razon, porque habiendo de practicarse el Sacramento de la Penitencia al modo humano, segun la fragilidad ó capacidad de los hombres, no se ha de atender únicamente á la exacta y entera confesion de las culpas, sino con especialidad á la condicion y fla-

quézá de los hombres, á la falta de instruccion prévia, á que el Sacramento no se haga molesto, ni odioso á las almas. Es menester, pues, gran tiento y prudencia en el Confesor y Penitente para no fatigarse uno, ni otro.

8. La octava regla general: *Es cosa de suyo segura y saludable hacer la confesion general por escrito: esto es, confesarse con el papel delante: mas porque en las ocasiones, vicios y costumbre de pecar, ordinariamente los Penitentes no aciertan á poner cada especie de pecados á parte, y con distincion, y se les suele pasar por alto algunas, ó varias circunstancias graves, que se deben expli-*

car , y á veces ni aciertán á leer su propio papel , segun lo enmarañado de él , y confusion con que viene , juzgo que con menos fatiga el prudente Confesor y Penitente y con mas expedicion puede el Confesor seguramente , sin cartapacio preguntar el estado, tiempo y costumbres de *pecar*. Lo cual es muy conducente en las confesiones generales que oyen los Misioneros , y otros en las Misiones, en donde son muchos los necesitados que rodean el Confesonario, y en los que por ocho dias se retiran á Ejercicios á los Conventos , los cuales malogran mucho tiempo de los Ejercicios , porque todo se lo lleva el hipo

y conato de discurrir y escribir pecados, y á veces parece que discurren mas pecados de los que hicieron, descuidando de llorarlos y aborrecerlos despacio, que es lo principal. Mejor sería á estos tales, ó no darles papel para escribir su confesion general, ó si piden este consuelo, no dársele hasta dos dias antes de confesarse. Juzgo que el Teólogo bien práctico en oír confesiones generales en Misiones, ó á Egercitantés, se acomodará á mi dictámen con su juicio y voluntad.

9 La nona regla general: *El que ahora diez años, v. g. hizo bien su confesion general, y puso en execucion las penitencias y*

remedios que le dieron, enmendándose por algun tiempo: v. g. un mes, no es necesario que otra vez vuelva á hacer confesion general de toda su vida; basta hacerla de diez años á esta parte en que no la ha echo; y habiéndose confesado á satisfaccion del Confesor, y quedado contento, y con enmienda de vida despues de algun tiempo, ó con ocasion de alguna Mision, empieza á dudar si confesó, ó no tal pecado, ó circunstancia, prudentemente se presume que lo confesó, y que no es duda prudente la suya, sino un temor nacido de que no puede acordarse de que ya lo confesó; mas si en la confesion general que hiciste no

te enmendaste, ó porque proseguiste sin cortar la ocasion de pecar, sin pagar ó restituir ó sin comunicar con quien te agravió, quando realmente podias, ó no pusiste los remedios necesarios para salir de algun pecado de costumbre, bien puedes hacerla de nuevo, porque se presume fue mala tu confesion *general*.

10 La décima regla general: *Para* hacer una Confesion general bien hecha no basta confesar todos los pecados, es menester una conversion y reforma general de vuestro corazon y *apetitos*. Todo vuestro cuidado y fatiga poneis en hallar y discurrir vuestros pecados, y ninguno, ó muy corto en llo-

rarlos , aborrecerlos , y hacer verdadera penitencia de ellos. Acabais de confesarlos generalmente, y decís: *Padre, si estaré bien confesado?* No habeis de decir esto; sino, *si estaré bien contrito, resuelto y convertido á Dios?* Para esta conversion general, verdadera y perfecta de vuestro corazon, os habeis de retirar del bullicio de hacienda, negocios, ó cuidados por unos ocho ó doce dias á gastar varios ratos cada dia con Dios á solas. Lo primero, haciendo examen de vuestros pecados; otro rato meditando y considerando cuantos son vuestros pecados, cuan enormes y abominables delante de Dios, que por ellos ha-

beis dejado á Dios, y apartadoos de su amistad, perdido la gloria, la gracia, las virtudes; y cuantas obras buenas habiais hecho. Otras veces considerarás el cargo que se ha de hacer de tu vida mala, recaidas, malogro de confesiones, Sacramentos, y auxilios que Dios te dió. Otras pensarás como tus pecados te cercarán á la hora de morir, la guerra que los demonios te harán con ellos. Otras te pondrás á pensar en el estrago que han hecho en tí tus deleytes, sobervia, ambicion, gula, y vanidades, y que por cada pecado te has hecho reo de condenacion, y de que todas las criaturas se vuelvan contra tí: y á vis-

ta de estos motivos llorarás, y admirarás á Dios por el perdón, y resolverás á vida nueva, y á morir antes que volver á la culpa.

11 La undecima regla general: *Lo primero*, debe examinar si han sido buenas ó malas las confesiones de la vida pasada, por haber callado advertidamente algun pecado grave, por falta de dolor, &c. Si han sido malas, cuantas han sido las confesiones y comuniones, ó la frecuencia que tenia de confesar y comulgar. Los años que en el cumplimiento de Iglesia ha confesado y comulgado mal, pues no ha cumplido delante de Dios. Si ha dexado de cumplir en todo, ó en parte las penitencias. Si ha in-

currido en alguna excomunion. Si ha sido descuidado en el examen de conciencia. Si ha recibido en pecado algun otro Sacramento, como de Confirmacion, Matrimonio &c. Si ha dexado de confesar en artículo ó peligro de muerte, ó no padiendo, si procuró tener contricion.

12 La duodécima regla general: *Despues* de la confesion general de toda la vida, será convenientísima para las almas espirituales la que se hace año por año. Quiero decir, que despues que una persona ha confesado á toda su satisfaccion generalmente de toda su vida, tome particular devocion de confesarse año por año,

en un dia señalado que escogiere de su especial devocion.

Estas Confesiones anuales, si se hacen bien son como unas cuentas generales del alma, en que conoce si de un año para otro pierde ó gana; y conociendo lo que tiene que vencer, se renueva en fervorosos afectos, como el águila de nuevas plumas, para volar á la cumbre de la perfeccion.

13 La decimatercia regla general: *Universalmente* hablando, á todos los buenos Cristianos les conviene hacer una confesion general de toda su vida antes de su muerte. Y no conviene dexar esta provechosa diligencia para aquella hora terrible, porque ningun-

no sabe el modo de muerte que ha de tener , y en todo caso lo que se hace con tiempo , se hace con tiento , y se asegura el acierto.

14 La decimacuarta regla general: *Un* estimable privilegio tienen las confesiones generales , que son puramente voluntarias ; y es que se pueden dividir en muchas confesiones particulares , acusándose de todo lo que toca á un Mandamiento en una confesion , y en otra lo que toca á otro , y asi se halla hecha su confesion general sin molestia , y sin nota , y se hace con mas espacio , y tal vez con mayor provecho. Este privilegio no es fácil que se pueda lograr á la hora de la muerte,

cuando regularmente todo va apriesa, y nada se hace con sosiego, sino con grande zozobra.

15 La décimaquinta regla general: *Por la misma razon es convenientísimo hacer los testamentos en sana salud, dexando desembarazado aquel último precioso tiempo, de que depende la eternidad, para emplearlo solamente en beneficio de sus almas, sin el molesto cuidado de los bienes temporales.*

Interrogatorio por los Mandamientos.

PRIMER MANDAMIENTO

A este pertenecen las virtudes

de Fé, Esperanza, Caridad y Religión; y contra todas peca por omision el que dexa de hacer los actos de estas virtudes, quando obliga directa ó indirectamente el precepto: lo que examinará.

FÉ

Si ignora algunos de los Misterios o Doctrina Cristiana, que debe saber. Si ha dudado voluntaria, y advertidamente en algun Misterio de nuestra Santa Fé. Si ha condescendido con algunas proposiciones de los Heréges &c. Si ha sentido mal de la providencia de Dios, quejándose, &c. Si de-

jā de creer algun Misterio. Si ha creído en sueños , agueros , &c. Si ha dicho algunas blasfemias contra Dios , ó los Santos , advirtiendo si creía ó no lo que decía.

ESPERANZA.

Si ha desconfiado de la misericordia de Dios , ó creído que Dios no le puede perdonar. Si ha pecado en confianza de la Divina misericordia. Si ha resuelto alguna vez no convertirse hasta la hora de la muerte. Si ha presumido que se puede salvar sin la ayuda de la gracia de Dios , ó que Dios lo salvará sin hacer nada de su parte.

AMOR DE DIOS.

La omision que haya tenido. Si ha tenido algun odio á Dios. Si ha hablado con poco aprecio de su Divina Magestad, ó alguno de sus atributos. Y aquí tambien puede examinar las blasfemias, por vidas, &c. contra Dios, ó los Santos.

RELIGION.

Si ha dejado de cumplir algun voto ó promesa, como de Misas, Peregrinacion, Novena, &c. Si se ha valido de suertes ú oraciones sospechosas para saber cosas ocultas,

futuras, &c. Si se ha valido de hechicerías, tenido vanas observancias, creído agüeros, &c. Si ha faltado al respeto debido en el Templo, ó tratado con irreverencia de obra, ó de palabra las cosas sagradas, como Imágenes, Ministros, Ceremonias y Órdenes de la Iglesia Santa, &c.

SEGUNDO MANDAMIENTO.

Si tiene costumbre de jurar con duda, con mentira, ó sin reflexión á lo que jura, se examinará segun se ha dicho en las notas. Si ha jurado en conversaciones, ó en Tribunal en perjuicio

de la honra, hacienda, ó libertad del prójimo, ó se sigue cualquiera otro daño de su juramento; y si puede repararlo. Si ha prometido alguna cosa con juramento. Si cuando juró tenia intencion de cumplirlo; y si despues lo ha cumplido. Si ha jurado hacer alguna cosa mala, como vengarse de alguna injuria. Si cuando lo juró tenia intencion de cumplirlo; y si lo cumplió. Si ha dicho algunas execraciones, como *no me salve Dios, si no es cierto: si no hiere, &c.*

TERCER MANDAMIENTO.

En este se examinan tambien

los preceptos de la Santa Iglesia. Si ha trabajado en dia de Fiesta, con que causa, y por quanto tiempo. Si ha sido causa de que otros trabajen, mandando, aconsejando, ó no impidiendo, teniendo obligacion de impedirlo. Si ha comprado ó vendido sin justa causa las cosas que se prohiben en estos dias. Los Jueces, Escribanos y Procuradores deben examinar si han faltado en sus officios. Si ha faltado en todo ó en parte, sin justa causa á oír Misa. Si ha estado voluntariamente distraido en todo, ó en parte de ella. Si se ha puesto á peligro de no oírla. Si ha sido causa, de cualquier modo, de que otros no la oigan, ó estén

divertidos en ella. Si ha cumplido los preceptos de confesar y comulgar una vez al año. Si ha comido carne sin justa causa en dias prohibidos; y quantas veces: ó ha informado siniestramente al Médico para que le dé licencia. Si ha comido huevos ó lacticinios en dias prohibidos sin tener Bula; y quantas veces. Si en los dias prohibidos ha mezclado carne y pescado en una misma comida. Si ha dejado de ayunar en Cuaresma, Temporas ó Vigilias sin justa causa, ó excedióse en colaciones y parvidades. Si por el mal régimen de su casa es causa de que no ayunen los domesticos. Si ha pagado los diezmos y primicias segun

la justa y aprobada costumbre. Para mayor seguridad de su conciencia podrá examinar en qué obras ha empleado el dia de Fiesta : si ha oido Sermones, visitado Iglesias, &c. ó por el contrario, si los ha empleado en bayles, comedias, &c.

CUARTO MANDAMIENTO.

Para inteligencia de este precepto se supone, que hay tres generos de Padres : naturales los que nos engendraron : espirituales el Papa, Obispos, Curas, Confesores, &c. Politicos el Rey, sus Gobernadores y Jueces. A todos res-

pectivamente debemos amor, honor y reverencia. Se examinará si ha tenido algun aborrecimiento á sus Padres. Si les ha respondido mal, en qué modo, y con qué costumbre. Si ha levantado alguna vez la mano contra sus Padres, ó les ha hecho alguna otra afrenta ó injuria. Si ha murmurado de ellos en su ausencia. Si ha desobedecido á sus padres ó superiores cuando le mandaban cosas pertenecientes á su bien, como huir de tal compañía, no entrar en tal casa, no salir de noche, &c. Si por tener libertad, heredar, casarse, &c. les ha deseado la muerte ó algun mal. Si por vanidad ó soberbia los ha desconocido. Si ha

dejado de socorrerlos en sus necesidades. Si en sus enfermedades les ha procurado los alivios corporales y espirituales. Si en su muerte y exequias ha faltado en algo á la obligacion de hijo, ó en cumplir sus encargos o testamentos. Tambien se debe examinar acerca de los demas Superiores, como Eclesiásticos, Jueces, Ancianos, Tios, &c. si les ha faltado á la obediencia, honor y respeto que debe.

LOS PADRES.

Si han faltado á enseñar por sí, ó por otros la Doctrina Cristiana á sus hijos. Si les enseñan el santo temor de Dios, oir la di-

vina palabra , &c. Si procuran evitar toda obra ó palabra que les dé mal egemplo. Si los enseñan con sus buenos egemplos á servir á Dios. Si procuran apartarlos de malas compañías , y examinar la conducta de las personas con quienes tratan , y especialmente en Aynos , Maestros , y domésticos. Si han dejado á sus hijas solas , ó las dejan ir á casas , ó de cualquiera otro modo expuestas á peligro. Si cuidan de dar estado á sus hijos , sin violentarlos en la eleccion. Si con juegos ó gastos superfluos disipan su hacienda en perjuicio de sus hijos ó familia. Si cuidan de que no les falte lo necesario para la vida y dccencia,

LOS CASADOS ENTRE SÍ.

Deben examinar si faltan ó exceden de lo que les es permitido, ó dan á sus hijos ó domesticos, algun escándalo. Si cuidan mutuamente del buen gobierno de la casa. Si uno á otro se dicen palabras injuriosas, se maldicen, ó de otro cualquiera modo se tratan mal de obra, ó de palabra. Si se han deseado uno á otro la muerte, ó puesto algun medio para ella. Si se asiste mutuamente en sus necesidades. Si han impedido uno á otro el cumplimiento de algun Mandamiento de Dios, ó de la Iglesia, ó el que vivan arreglada y cristianamente.

LOS AMOS.

Han de examinar si cuidan de sus Criados cumplan los mandamientos de Dios, y de la Iglesia, y que vivan cristianamente. Si los escandalizan, valiendose de ellos para algun pecado, como llevar recados, acompañarlos, &c. Si les permiten, sin corregirlos, algunas ofensas de Dios. Si los tratan mal de obra, ó diciendoles palabras injuriosas. Si les dán el debido alimento, y pagan justamente su salario. Si los han despedido sin tiempo, ó sin justa causa. Si los marmaran, desacreditan ó infaman.

CRIADOS.

Examinarán si han faltado en dar el trabajo que deben. Si por su omision han perdido alguna hacienda, bienes ó alhagas sus Amos. Si han dejado á sus Amos sin causa, ni tiempo, Si les han desobedecido en cosas del bien de su alma, ó del buen gobierno de la casa. Si han servido á sus Amos en cosas ilícitas, haciéndoles espaldas, ó de cualquiera otro modo, concurriendo á algun pecado.

QUINTO MANDAMIENTO.

En este Mandamiento se ha de

advertir que hay muerte natural, espiritual, y civil, ó política. Todas se prohiben en este Mandamiento, y lo que es medio para ellas. Ha de examinar si ha muerto, ó ha herido á otro. Si le ha maltratado de obras, dándole bofetada, golpe, &c. Si ha procurado algun aborto, ó impedir la generacion. Si ha dicho palabras injuriosas ú ofensivas al prógimo. Si le ha echado maldiciones, y si ha sido, ó nó con intencion de que le comprendan. Si tiene odio en el corazon á quien le ha echo alguna injuria. Si se alegra de su mal, ó entristece de su bien. Si murmura de él, ó gusta de que otros murmuren. Si por haber te-

nido alguna discordia deja de comunicar y tratar á las personas que antes trataba. Si niega á alguno el habla ó trato cristiano. Si se ha echo algun daño á sí mismo. Si ha comido ó bebido con exceso, embriagandose, ó dañando su salud. Si se ha maldecido á sí mismo, deseándose la muerte ó algun otro daño. Si ha dejado de socorrer al prógimo en sus necesidades, dándole la limosna que debe, ó ayudándole en enfermedad, peligro, trabajo ó cualquiera otra necesidad en que la caridad le obligaba. Si ha echo, concurrido ó animado á algun desafío ó duelo. Si ha procurado corregir al prógimo caritativamente. Si ha deja.

do de avisar de los escándalos al Padre, Madre, Amo ó Juez, que los puede y debe remediar. Si ha escandalizado, ó sido á otros ocasion de culpa con sus palabras, acciones, trage ó modo de vida. Si ha solicitado á otros para alguna culpa. Si ha enseñado á alguno á pecar. Si ha animado aguiatado ó aconsejado á otros algun pecado. Si ha acompañado, ó echo á otros espaldas para el hurto, ú otro algun pecado. Si burlándose de los virtuosos ha sido causa de que alguno deje la vida devota y arreglada. Si ha sido causa de discordias entre otros con chismes ó cuentos. Si há alabado de pecar; y si ha publicado el com-

plice con descrédito, queda obligado á la restitucion. Si ha descubierto los pecados ocultos para animar á otros á pecar.

SEXTO MANDAMIENTO.

En este Mandamiento hay pecados de pensamiento, palabra y obra, y todos deben confesarse. Hay nueve especies de culpas, que deben explicarse en la confesion.

1. Simple fornicacion es pecado de soltero con viuda ó soltera; no doncella ó virgen.
2. Estrupo, pecado con virgen ó doncella; y se debe explicar si fué con engaño ó violencia.
3. Incesto, pe-

cado con padre, madre, hermana ó parienta espiritual, de consanguinidad ó afinidad. 4. Es raptó cuando se roba la muger para pecar. 5. Adulterio, pecado con casada; y si lo son uno y otro, debe explicarse. 6. Sácrilegio, de dos maneras: por razon del lugar, si se cometió en Sagrado: por razon de la persona, si tiene echo voto de castidad. 7. Efusion de semen consigo, ó con otro, que es polucion. 8. Bestialidad, pecado con animal ó individuo de otra especie. 9. Sodomía, pecado con individuo del mismo ó diverso sexo *per vas indebitum*, aunque sea entre casados. Y se advierte, que en una misma culpa puede haber

muchas de éstas especies, y todas deben explicarse. Esto supuesto debe examinar si se ha deleitado voluntariamente en pensar cosas impuras, aunque no desease ejecutarlas; en oír, hablar ó leer cosas deshonestas, confesando la costumbre en el modo que se ha dicho en las notas. Si ha tenido deseos de pecar, y qué clase de personas eran las que deseaba, ó en quien pensaba. Si cometiendo culpas consigo mismo, pensaba en otras personas, y de qué estado. Si en los actos han procedido de modo que impidan la generacion, aunque sean casados. Si han usado de modos extraordinarios, ó indebidos. Se deben confesar todas

las acciones indecentes de osculos abrazos, &c. las vistas impuras; las palabras malas y escandalosas, con ánimo de provocar, ó sin él. En lo demas, atendidas las especies de culpas, y modo de cometerlas arriba dichos, cada uno podrá examinar en lo que hubiere sido delincuente, la frecuencia &c.

SETIMO MANDAMIENTO.

Se examinará si ha quitado alguna cosa al prógimo; y si es en su presencia, ó violentándolo, es rapiña, que se debe confesar. Si por haberle hurtado caballería, dinero, ó cualquiera otra cosa, se

le ha seguido algun daño ó pérdida, ó dejado de ganar ó adelantar: todo lo cual debe restituirlo. Si en compra, venta ó algun otro contrato ha echo alguna injusticia engañando al proximo, ocultando el vicio de lo que vende, ó de cualquiera otro modo. Si ha hurtado á su Amo alguna cosa, ó con hurtos pequeños ha hurtado materia grave. Si ha vendido con pesos ó medidas faltas, ó mezclado y adulterado lo que vende. Si ha tenido costumbre, y por qué tiempo. Si en el juego ha ganado con trampas, ó á personas que no podia jugar. Si ha consentido aconsejado, ó de cualquiera otro modo influido en el hurto ó daño

del prógimo. Si ha comprado cosas hurtadas, ó de quien no puede venderlas. Si ha participado del hurto. Si ha dado dinero ú otras cosas de precio á usuras, ó si de otro modo ha cometido este pecado. Si en su oficio ó empleo ha llevado mas de lo que señala el arancel, si lo hay, ó lo que es justo. Si á los Jornaleros ó Criados les ha negado ó disminuido el salario, les ha pagado en especies que deben vender perdiendo, ó dilatado con perjuicio é injustamente la paga. Si deja de pagar las deudas, pudiendo, en el tiempo debido. Si por vanidad, prodigalidad, &c. se imposibilita á pagar las deudas de justicia. Si con su

voto ó consejo á impedido que otro
 logre el empleo, oficio ó benefi-
 cio á que tenía derecho. Si con
 su omision, condescendencia, ó di-
 simulo ha concurrido al daño del
 prógimo. Si ha deseado usurpar los
 bienes agenos de cualquiera linea.
 Si ha tenido complacencia en el
 hurto ó daño que ha padecido el
 prógimo. Cada uno en su empleo
 debe examinar si por omision ó co-
 mision ha causado algun daño á
 su prógimo para confesarlo. Y se
 debe advertir, que estos pecados
 de hurto no se perdonan si no se
 restituye lo hurtado, y repara el
 daño que el prógimo ha padecido:
 ni está dispuesto para la absolu-
 cion el que no restituye pudien-

do, ó si no puede, tiene ánimo eficaz de restituir luego que pueda.

OCTAVO MANDAMIENTO

Por falso testimonio se entiende decir falsamente alguna cosa mala del prógimo; y segun la materia y calidad de las personas, será mas ó menos grave el pecado. Y asi se examinará si ha levantado á alguno algun falso testimonio, con que intencion, y si se le ha seguido algun daño. Si ha descubierto defecto oculto, infamando alguna persona ó familia. Si ha descubierto ó publicado algun delito ó pecado oculto. Si por venganza ha

vierte, que en este examen no se ponen todos los pecados en que pueden caer los hombres, sino es se apuntan especies; para que cada uno pueda hacer el examen de lo demas que haya cometido.

Noveno y décimo Mandamiento están incluidos en el sexto y setimo.

REGLA GENERAL.

Todos los oficios ó empleos que necesitan ciencia ó conocimiento, ó se hace juramento en su entrada, piden, que el que en ellos se examina, vea si entro, y lo eger-

ce con la suficiente ciencia, y si quebrantó el juramento que hizo. Y todo aquel que en oficio ó trato hace algo perjudicando al prójimo, debe restituir, y resarcirle el daño.

*Del Señor ó Superior del Pueblo,
Prefecto, Consejero, Regidor, &c.*

Si usurpó el dominio jurisdicción, derecho de primogenitura.

Si cargó injustamente gabelas, tributos ó multas para su utilidad propia.

Si no paga, si se utiliza injustamente del trabajo ageno.

Si no administra justicia, es

pecialmente á miserables personas,
ó permiti6 su opresion.

Si conden6 sin oir, ú oyendo
mal.

Si perjudic6 á la Iglesia.

Si no cel6 é impidi6 abusos, pe-
cados públicos, juegos y contra-
tos prohibidos.

Si condon6 la pena al que da-
ñ6 contra la voluntad de la perso-
na ofendida.

Si no castig6 los latrocinios en
poblados, caminos, Tribunales, y
á los malhechores.

Si di6 los oficios á indign6s,
ó el voto por ellos.

Si no cела de proveer la Re-
pública de comestibles de buena
calidad, á precio acomodado, con

fiel peso y medida.

Si no visitó como debia las Cárceles, cuidando que los presos tengan lo necesario para la vida, y Abogado y Procurador para su defensa.

Si mandó prender injustamente, ó con crueldad, y si descuidó el rondar por sí ó por otro.

Si se dexó corromper con dineros ó regalos.

Si se libertó á sí, ó á los suyos de tributos, gabelas, alojamientos injustamente.

Si se valió de la noticia de alguna providencia oculta en perjuicio de otra persona.

Si descuidó las causas ó por ser más de las que podia defender, ó por no poner el estudio que merecían.

Si defendió causa injusta sabiendolo. Y si lo ignoraba, si luego que lo supo, continuó en su defensa, y en estos casos si restituyó los daños seguidos.

Si por salir con el pleito industrió en engaños, y usó de falsedad, testigos falsos, escrituras apócrifas ó adulteradas.

Si ponderó ó fingió mucho su trabajo y alargó el escrito para sacar mas dinero. Y si llevó algo

por no exercer bien su oficio.

Si manifestó á la parte contraria los secretos de la suya.

Si defendió á ambas partes en la misma causa.

Si corrompió Jueces, ó fué ocasion de dilaciones demasiadas.

Si pactó con la parte de que en caso de ganar el pleyto le habia de dar algo de la cosa porque se sufre.

Del Notario y Escribano.

Si hace instrumentos falsos, rompe, quema, muda, oculta, ó no custodia los verdaderos. Y si los

multiplica sin necesidad.

Si hace instrumentos de contratos ilícitos, ó persuade pleitos injustos.

Si es tardo en despachar, ó lo dificulta con perjuicio, ó por sacar dineros.

Si permite, que sus Oficiales pidan derechos á la una parte, que pagó la otra.

Del Reo.

Si negó la verdad preguntado por legítimo Juez, guardando el orden judicial.

Si se defendió con calumnia, ó si con engaño eludió la pregunta. Ó si por defenderse impuso tal-

so crimen al Juez, ó al Acusador.

Si despues de la justa conde-
nacion resistió, mutiló, ó mató á
los ministros de Justicia.

Si tomó bebida dañosa aun des-
pues de sentenciado á muerte.

Si injustamente apeló

Del Acusador y Denunciador.

Si lo hizo con calumnia, por
pasion, odio ó enemistad.

Si no acusó ó denunció cuan-
do estaba obligado.

Del Testigo.

Si reusó deponer obligado por
el superior.

Si depuso falsamente, ocultó la verdad, afirmó lo que dudaba. Y si no revocó su dicho cuando averiguó lo contrario.

Si depuso lo que sabía solo por secreto natural, cuando aquello no daña á la religión, bien comun, & porque en dañando, debe deponerlo.

De los Ministros inferiores de Justicia, Guardas de Viñas de Términos, y de Alcaualas.

Si por interes dió aviso á aquel para quien tenia mandamiento de prender.

Si no manifestó á los que ha-
cían daño.

Si buscó ó prendió por pasión,
odio, &c.

Si molestó á los inocentes. Y
si en reconocimiento ó embargo,
trató mal por percibir interes.

Si no pagó lo que comió, bebió
ó lo hizo diminutamente, y si llevó
mas derechos de los que le perte-
necian.

Si despachó muchos negccios
en un dia, cargando como si hu-
biera gastado muchos.

Lo mas de esto se puede aplicar á
los que cobran alcavalas, y van á
comisiones.

De Oficiales de Milicia, y Soldados

Si peleó con modos ó asechanzas ilícitas.

Si dañó por sí, ó por otros sin necesidad, especialmente á los inocentes, y si no compensó los daños.

Si hizo ó permitió presas injustas, maldades públicas, y no quitó todo escándalo y nota.

Si faltó á la Fé pública, aun al enemigo, quebrantando el juramento.

Si permitió se faltase á lo debido á los soldados.

Si cobró como si tubiese la compañía completa, no estándolo; si en la compra de caballos, arne-

ses, vestidos, &c. percibe algo injustamente.

Los Soldados examinarán si asentaron plaza para huirse con lo que les suelen dar.

Si usaron de fraudes en tomar su paga, y en los alojamientos trataron mal á los huéspedes. Y si no restituyeron los daños injustos.

Si bebieron con demasía, jugaron lo que no podían, blasfemaron, juraron, votaron, desafiaron, miraron ó acompañaron á desafío.

Del Maestro y Discípulo en Universidad ó Colegio.

Si solicita Cátedra con ambi-

cion, sin suficiencia, con fraude, dineros, &c. quitándola á los mas dignos.

Si descuidó el aprovechamiento de los discipulos.

Si fomentó disensiones.

Si estando él pagado, o la Comunidad que lo puso, pidió algo.

Los discipulos vean si no aprovechan, si excitan ó fomentan discordias, si gastan mal las asistencias, y si traen malas compañías, y si escandalizan á otros.

De los que hacen Testamentos, Alvaceas, Herederos y Legatorios

El Testador examine si hizo tes-

tamento nulo maliciosamente.

Si excluye á algun heredero legítimo, ó no lo mienta.

Si mudó el testamento por venganza, odio ú otro afecto desordenado.

Si no manda, cuando no consta por otra parte, el que se paguen las deudas, ó se restituya lo mal habido.

El Albacea verá si en el cumplimiento del testamento obró contra el tenor de él. Si dilató el cumplimiento demasiado tiempo, especialmente los Legados píos por cuya dilacion ocasionó gastos, daños, y si nó los resarció.

Si cumplió primero los Legados gratuitos que las deudas, con

daño de los herederos.

El Heredero examine si con la herencia quiere lo que no le es debido. Si perjudicó á los Coherederos. Si no cumplió los votos del Difunto, que se cumplen con dineros. Y si no pago sus deudas y daños hechos á otros.

El Legato io vea si cumplió las condiciones que el Testador le puso.

Del Tutor y Curador.

Si no conserva y defiende los bienes del Menor, ó del Pupilo, si los enagena ó deteriora sin necesidad, ó deja perder sus derechos.

Si no resituye los daños oca-

sionados por su descuido. Y si es omiso en su buena crianza.

Si estando en venta algunos de los bienes se aceleró á comprarlos por sí, ó por otro para sus amigos á menos precio, antes que acudiesen otros.

Si no les dió lo necesario según su posibilidad de ellos.

Del Mercader por mayor y menor.

Si hace cambios injustos, y usa de usuras claras ó paliadas.

Si á los enemigos envía armas, materiales, mantenimientos, &c.

Si se conviene con otros á no vender sino á tanto, ó si el pre-

cio á que vende es injusto.

Si defrauda tributos ó gavelas justas. Si dá moneda falta ó falsa.

Si usa de malos pesos y medidas. Si compra cosas hurtadas.

Si en trato de compañía oculta ganancias, ó finge perdidas.

Si en dias de Fiesta en que obliga la Misa, y no se puede trabajar, compra ó vende.

Si vende cosas viciadas, ó de que juzga usarán mal.

Si antes de entregar las mercaderías ya vendidas las deteriora, las cambia, ó las mezcla no dando lo mismo que pactó.

Si lo atrabiesa todo en daño del Pueblo.

En fin, cada uno en lo que ven-

de ó compra examine el daño que hizo, y antes de irse á confesar procure resarcirlo, si puede, si quiere volver absuelto.

Del Obrero y Artifice.

Si en la execucion de la obra no obró como debía, haciendo una cosa por otra, engañando en substancia, cantidad ó cualidad.

Si llevo mas de lo justo.

Si en las obras á jornal ó destajo cumplió lo pactado.

Si aprecio en perjuicio de alguno, ó si certifico obra que él no habia hecho; y en todo caso vea si coopera en algo á que los Administradores, Mayordomos y

Procuradores defrauden á quien administran.

Si pidió mas material ó tela de la que necesitaba, ó si corrió con la compra, si puso mas precio con el engañoso título de que por ser para él, se lo daban mas barato.

Si á los Aprendices no los enseñó como debia, y si á los Oficiales y Peones no dió la correspondiente paga, tomándoles algo del jornal, por preferirlos al trabajo.

Del Bodegonero, Ventero y Tabernero.

Si tiene en su casa malas mujeres.

Si vende vino al que sabe que se ha de privar ó lo provoca á ello.

Si en dia que es prohibida la carne, la pone á quien no puede comerla.

Si en el vino ú otra cosa hace fraude.

Del Médico, Cirujano y Boticario.

Si pone el cuidado debido en lo que está á su cargo.

Si aplicó medicinas peligrosas, ó dudosas. Y si alargó la cura mas de lo que debía.

Si descuidó mandar los Santos Sacramentos como debía. Y si no

avisa la cercanía de la muerte cuando la conoce.

Si no curó á los pobres de valde, especialmente cuando no tienen otro.

Si está convenido con el Boticario para mandar medicamentos costosos ó superfluos.

Si lleva propina injusta.

Si al enfermo le acelera la muerte, ó con él hace experiencias peligrosas.

Si receta, ó ha recetado para abortar ó no concebir.

Si declara, ó ha declarado fácilmente dispensados de carne, ó ayuno.

Además de lo dicho examine el Boticario si omitió algo de lo

que recetó el Médico; y si dá una cosa por otra.

Si los medicamentos están viciados ó corruptos, y sin virtud.

Si dá ó vende cosas venenosas sin receta, ó las ha dado ó vendido.

Si hace injusticia en precio, peso ó medida, ó la ha hecho.

*MODO BREVE Y FACIL DE
Confesarse por si mismo.*

Puesto de rodillas el Penitente hará la señal de la Cruz, y dirá inclinado la Confesion general, acabada esta se endereza y llega á los pies del Confesor, dice inme-

diatamente, *Alavado sea el Santísimo Sacramento*, y respondido por el Ministro, *por siempre sea alavado*: dará principio á la Confesion, en los terminos siguientes.

Á Dios Nuestro Señor y á Vos Padre espiritual que estais en su lugar, digo mis culpas y pecados, y me pesa si para llegar á recibír este Sacramento de la Penitencia, no he puesto el cuidado y diligencia que debo en examinarlos; acusome del poco cuidado que he puesto en enmendar los de las confesiones pasadas; y si alguna de ellas ha sido mala por falta de dolor, proposito, ó examen; si para la presente no traigo las debidas disposiciones, y gene-

ralmente me acuso de quanto he ofendido á Dios por pensamiento palabra y obra, y en particular desde mi ultima confesion, que fué el dia, ó el mes &c. Me acuso en el primer mandamiento de no haber amado á Dios &c. Segun cada uno lo sintiere en su conciencia; y asi sucesivamente se ira acusando por cada uno de los mandamientos, segun, y como está puesto en el interrogatorio, folio 28 explicando ademas las culpas pertenecientes á su estado y oficio.

Habiendo concluido la confesion de los pecados en particular, añadirá. Me acuso asi mismo de quanto haya ofendido á Dios ahora, y todos los dias de mi vida,

y de todo pido perdon á su Divina Magestad, y á Vos Padre espiritual penitencia y absolucion si la mereciere.

Si el Penitente en la Confesion actual no hubiere confesado culpa grave, procurará acusarse de alguna de la vida pasada, si la tuviere; y sino de algun pecado venial en particular que no cometa con frecuencia, y en ambos casos dirá despues de haber acabado la acusacion de los pecados en particular: Me acuso asi mismo de quanto he ofendido á Dios ahora, y todos los dias de mi vida, y para hacer mas dolorosa mi confesion, me acuso de tal pecado de la vida pasada, y á Dios pido perdon,

y á Vos Padre espiritual penitencia y absolucion, si la mereciere. Oye luego con humildad y respecto la amonestacion del Confesor, y recibida la penitencia se vuelve á inclinar y dice el acto de Contricion, ó Señor mio Jesucristo, dandose al mismo tiempo golpes de pechos.

PRACTICA Y EGERCICIO PIADOSO, que todo Cristiano debe practicar al principio del dia, para dirigir sus obras á Dios.

Clementísimo y Piadosísimo Dios y Criador mio, yo indigno siervo vuestro os ofrezco para ma-

yor honra y gloria vuestra, y de Maria Santisima Señora mia y de todos los Santos de la Corte celestial, mi alma mi cuerpo, mi corazón, mis sentidos, potencias, pensamientos palabras y obras de toda mi vida, y en particular de este dia. Quisiera tener Señor el amor y pureza de los Serafines para daros en todas mis obras el gusto que os dan en el Cielo, y que os fuesen tan agradables como las de vuestro Uniginito Hijo, y las de su Santisima Madre. Pidoos Señor muy humildemente gracia para acertar á servirlos muy á gusto vuestro, y para que mis obras os sean mas agradables os las ofrezco unidas á los meritos de Ntro. Señor

Jesucristo, de su Santísima Madre y de todos los Angeles, y Santos de la Corte celestial, y las aplico por Ntra. Santa Madre Iglesia, por el aumento de nuestra Santa fee Catolica, por la paz y concordia entre los Principes Cristianos, por los cautivos, y encarcelados, por los que estan en peligro de muerte, por mis Padres, hermanos, deudos, amigos, y bien hechores, en satisfaccion de mis culpas y pecados, en accion de gracias por los beneficios que vuestra Divina Magestad me ha hecho y espero me hará y para conseguir una buena muerte. Y finalmente las aplico por todas las personas y necesidades que los Sumos Pontifices:

encomiendan para ganar las indulgencias por ellos concedidas, y es mi voluntad todas cuantas se ganan en el mundo, y las aplico por las Animas del Purgatorio, y en particular por las que de caridad y justicia estoy mas obligado, y para que este ofrecimiento os sea mas agradable lo pongo en manos de Maria Santisima de su Glorioso Esposo San José, para que en mi nombre os las ofrezcan por todas estas personas y necesidades y por las que ellos mas gustaren.

ACTOS DE FÉ.

Creo en Dios Padre, creo en Dios Hijo, creo en Dios Espiritu Santo, tres Personas distintas y

un solo Dios verdadero. Creo que la segunda Persona de la Santísima Trinidad encarnó y se hizo hombre en las purísimas entrañas de María Santísima, no por obra de varón, sino por obra y gracia del Espíritu Santo. Creo que mi Señor Jesucristo nació de Santa María Virgen, siendo esta Señora Virgen antes del parto, en el parto, después del parto y siempre Virgen. Creo que este mismo Señor padeció y murió por salvar á los hombres, que resucitó al tercero día, subió á los Cielos, y está sentado á la diestra de Dios Padre. Creo que desde allí ha de venir á juzgar á los vivos y á los muertos, para dar la gloria eter-

na á los que guardaron sus Santos mandamientos, y á los malos la pena eterna porque no los guardaron. Creo que en el Santísimo Sacramento del Altar está el verdadero Cuerpo y Sangre de mi Señor Jesucristo tan real, y verdaderamente como está en los Cielos; Creo finalmente todo cuanto cree y confiesa la Santa Madre Iglesia, Católica, Apostólica, Romana, y en esta fee y creencia quiero vivir, y morir.

ACTOS DE ESPERANZA

Espero en Dios Padre, espero en Dios Hijo, espero en Dios Espíritu Santo. Yo Señor y Dios mio espero que me habeis de per-

donar todos mis pecados, me habeis de dar la gracia, y por ultimo la gloria, por vuestra infinita misericordia, y por la Sangre, y meritos de mi Señor Jesucristo, mediante tambien mis buenas obras.

ACTOS DE AMOR.

Amo á Dios Padre, amo á Dios Hijo, amo á Dios Espiritu Santo, yo Señor y Dios mio os amo con todo mi corazon, y quisiera amaros con aquel amor con que os aman todos los Justos en la tierra; con aquel amor, con que os aman los bienaventurados en la Gloria; con aquel amor con que os aman los mas abrasados Serafines, con aquel amor con que os ama Maria Santísima, y si po-

sible fuera quisiera amaros con aquel amor con que os amais á Vos mismo, y de no haberos amado como debía, y de haberos ofendido me pesa de todo mi corazon.

Esto es lo que ha parecido suficiente para que el penitente á poca costa y trabajo, pueda por lo que respeta al examen de la conciencia, disponerse para una Confesion general. Las reglas que preceden, librarán de los muchos embarazos y ansiedades, que se advierten en los que se dedican á hacerla. Y los dos interrogatorios breves y succintos los llevan como por la mano al conocimiento de sus culpas. Todo sea para mayor honra y gloria de Dios, y provecho de las Almas. Amen.



